



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, quince de septiembre de Dos mil veintiuno.

Revisadas las presentes diligencias y en atención a las anteriores peticiones se DISPONE:

No se le da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (folios 656 a 659), en contra del auto de fecha "01 de agosto de 2021", el cual fue notificado por estado del día 11 de agosto de 2021 en razón a que dicho auto no es susceptible de tal recurso.

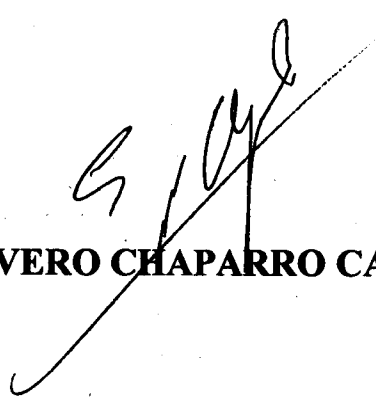
Como consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

De otra parte se dispone se tenga en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes lo informado por la representante legal de la copropiedad demandante en el escrito obrante a folio 650

Asimismo, por secretaria informe al apoderado judicial de la parte demandante de este asunto la forma para el acceso virtual del expediente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100666 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 15 SEP 2021

El apoderado judicial de la parte demandada solicita:

1. *¿Cuál es el mecanismo o través del cual el despacho practicó el traslado de lo liquidación del crédito, y cuál fue el medio por virtud del cual se le dio publicidad o los portes de la liquidación del crédito?*
2. *¿Cuándo se realizó el traslado del escrito de liquidación del crédito presentado por lo porte ejecutante?*

De otro lado solicito que se adicione el auto en mención en el sentido de:

1. *Verificar e informar si la parte demandado dio cumplimiento a la obligación de remitir el memorial o todos los portes procesales de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020.*

A lo anterior el despacho le informa al memorialista que en la plataforma de la Rama Judicial "JUSTICIA XXI" se registra en el expediente 50001402300220140021000 con fecha 25 de agosto de 2021 la actuación "*Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P*" por su parte en el sistema TYBA o "JUSTICIA WEB" se observa igualmente con fecha 25 de agosto de 2021 la anotación de secretaria "TRASLADO SECRETARIA" anotación en la cual se puede observar el archivo que contiene la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201400210 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 15 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 5000140227063 201400716 00 seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NIXON GIOVANNI GUTIERREZ GONZALEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022703 201400716 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 15 SEP 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900857 00 seguido por **GAYLE OSMANNY VASQUEZ ARIAS** contra **MARIANA JOSELYN GARCIA CORDERO** y **NILSON ROA MARTÍNEZ** por pago total de la obligación.

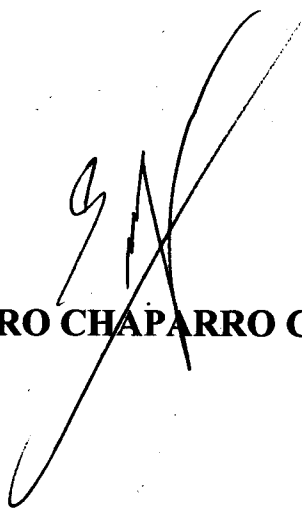
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900857 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOHANA MILENA MONTES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **EDUFACTORING S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$2'300.000.00 y \$2'376.289,00 por concepto de capital de los pagarés allegados.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 04 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100540 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **CARLOS ALBERTO GOMEZ DUQUE** y **BLANCA NUBIA RINCON ROA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **EFREIN TORRES RAMIREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$15'000.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 19 de diciembre de 2015 al 25 de enero de 2016.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 26 de enero de 2016, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **SHIRLEY MARTINEZ OVALLE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100548 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se aporta la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la demandante y demandados recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del C.P.C. artículo 6 decreto 806 de 2020.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100549 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se 2. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

No se allega la conciliación prejudicial, con la aquí demandada conforme lo establece el numeral 7º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **FERNANDO ACOSTA CUESTA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100552 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en los Artículos 419 y 420 del C.G.P, ya que la naturaleza de la obligación exigible a través del proceso Monitorio, es netamente contractual, en consecuencia es una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en Dinero de mínima cuanta y que no consten en títulos ejecutivos y en este asunto la obligación consta en facturas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por GERMAN CARRILLO ACOSTA, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100553 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se allega los anexos anunciados es decir la letra de cambio y poder.

Igualmente no se allega el Vo. Bo., del Director del Consultorio Jurídico.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100557 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de JOHN FREDY BOHORQUEZ BELTRAN para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BAGUER S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$717.929) PESOS por concepto de capital del pagaré allegado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100558 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Quince de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FABIO HERNANDEZ LOBO contra JOSE LUIS MEJIA OROSCO e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

En atención a la anotación de limitación a la propiedad que se encuentra registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas RGZ974 la cual recae a favor de JUAN CARLOS CASAS CASTAÑEDA a quien se vincula como demandado en este asunto, ordenando que el demandante suministre la o las direcciones en las cuales se notifique el antes mencionado.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a JOSE LUIS MEJIA OROSCO y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. placa RGZ97, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100780 00 V.R.